

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167, se declaró fracasada la negociación del acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, por lo que es enviada para trámite judicial de apertura de liquidación patrimonial. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1647

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación del acuerdo de pago presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167, fue declarado fracasado en razón a que *“la parte deudora manifiesta que su capacidad económica no le permite reducir el plazo, y en consecuencia no puede mejorar la propuesta de pago, y dado que no fue posible obtener los votos suficientes para la aprobación de dicha propuesta, se declara el fracaso del presente trámite de negociación de deuda y se ordena la remisión de todo lo actuado a los jueces civiles municipales, para lo de su cargo.”* En consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, de la señora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167 y tramítense de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$500.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte que dispone de tres (03) días a partir de la notificación del presente auto tomar posesión del cargo encomendado.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167,

notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

SEXTO: PREVENGASE a la deudora sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los jueces civiles, de familia y laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la señora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVÉNGASE a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNÍQUESE de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora BEATRIZ EUGENIA QUINTERO PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.167 a Data crédito y a la Cámara de Comercio de Cali. Así mismo, infórmese de la apertura del presente proceso a Datacrédito y a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país.

En consecuencia, las aludidas autoridades deberán proceder de conformidad con lo anterior

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DÉCIMO: POR SECRETARÍA dispóngase la inclusión del auto de apertura, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 162 de hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b34cd1cc6ac14860398adbbaa4396755d6ab866f6a59d3ef71754c55ce83ab3
Documento generado en 29/09/2022 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>